



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), ocho (8) de agosto de 2023.

HORA: 08:45 A.M.
RADICACIÓN: 730013105001**20220015700**
DEMANDANTE: VÍCTOR MANUEL AGUDELO RUÍZ
DEMANDADA: COLPENSIONES Y PORVENIR

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Demandante	VÍCTOR MANUEL AGUDELO RUÍZ
Apoderado demandante	ANDREA DEL PILAR AMAYA
Apoderada COLPENSIONES	ANA MILENA RODRÍGUEZ ZAPATA
Apoderada PORVENIR	STEPHANY OBANDO PEREA

**AUDIENCIA OBLIGATORIA (Art. 77 CPTSS)
CONCILIACIÓN**

Se declara fracasada y clausurada esta etapa, continuándose con el trámite del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas por resolver. Por consiguiente, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

Continuando con trámite correspondiente, el Despacho procede a **SANEAR EL LITIGIO**, observando que no hay causal de nulidad que invalide lo actuado hasta el momento, y **que el proceso** se ha llevado conforme a las normas propias del mismo, razón por la cual se ordenará continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si la demandada PORVENIR cumplió con su deber de información al momento en que se efectuó el traslado de régimen pensional del señor VICTOR MANUEL AGUDELO RUÍZ.

Agotado lo anterior, deberá establecerse si procede la declaratoria de ineficacia de traslado de régimen pensional de la demandante desde el RPMD administrado por el ISS hoy COLPENSIONES al RAIS administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS

PORVENIR. De ser afirmativo, establecer las consecuencias que de ello se derive.

**DECRETO DE PRUEBAS
A FAVOR DE LA DEMANDANTE**

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda.

Se niegan las demás solicitudes probatorias.

A FAVOR DE PORVENIR S.A

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda.

II. Interrogatorio de parte del demandante con exhibición de documentos.

Se niegan las demás solicitudes probatorias.

A FAVOR DE COLPENSIONES

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda incluido el expediente administrativo.

II. Interrogatorio de parte del demandante.

**AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)
PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Se practica el interrogatorio de parte al demandante.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Agotado lo anterior, y como las pruebas documentales decretadas ya obran en su totalidad dentro del expediente, es procedente dar por clausurada esta etapa.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados de las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

CIERRE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A continuación, se profiere a dictar la sentencia.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**- administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional, del RPMPD al RAIS, efectuado por el demandante a través de SAFP PORVENIR S.A., el 10 de mayo de 1997, efectivo el 1° de julio de 1997, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR.S.A., donde se encuentran los aportes pensionales de la demandante, que devuelva a COLPENSIONES los saldos de la cuenta de

ahorro individual, junto con sus rendimientos. Asimismo, PORVENIR S.A., deberá reembolsar a COLPENSIONES el porcentaje correspondiente a los gastos de administración, bono pensional (si aplica), primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, así como el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, durante todo el período en que el actor aparentemente estuvo afiliado a dicha entidad. **Dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia**, los rubros deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. Según lo considerado en precedencia.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, que reciba los montos y conceptos mencionados en el ordinal anterior y, proceda a **ACTIVAR LA AFILIACIÓN** del demandante en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, actualizando su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probados los hechos sustento de las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: Costas a cargo de PORVENIR y COLPENSIONES. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas, como agencias en derecho, la suma de un salario mínimo legal mensual vigente a cargo cada una de ellas.

SEXTO: Súrtase ante el Superior el Grado Jurisdiccional de Consulta en favor de COLPENSIONES.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RECURSO DE APELACIÓN

Presentado y sustentado por las apoderadas judiciales de la parte demandada.

AUTO

Se conceden los recursos de apelación en el efecto suspensivo, presentado por las apoderadas judiciales de la parte demandada en contra de la anterior sentencia, para que sean resueltos por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c081542b6307e2073a63d7d632c80b31d76d9381bd6462adcd381d32cad3fd**

Documento generado en 08/08/2023 01:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>